

Jueves, 21 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata de 23 de enero de 2024, sobre la aprobación de la de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicios de ayuda a domicilio de la cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 6. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A.

ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO, REGULARIZACIÓN Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 10. DEVENGO.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.



Jueves, 21 de marzo de 2024

ARTÍCULO 13. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICION FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3. Prestación del servicio y gestión.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).
2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, bien directamente o a través de contrato administrativo suscrito con empresa habilitada para ello y tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio, que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.
3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:



Jueves, 21 de marzo de 2024

a) Atenciones de carácter doméstico:

- Limpieza de vivienda. Se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad, que sean determinados por el servicio social de atención social básica municipal.
- Realización de compras domésticas a cuenta del/a usuario/a del servicio.
- La Alimentación: Comprenderá las labores de compra, y preparación del alimento en el hogar.
- La ropa: Comprenderá las funciones de lavado, planchado, costura y otras análogas.

b) Atenciones de carácter personal:

- Aseo personal: Incluyendo cambio de ropa personal y de cama, lavado de cabello, baño si es necesario y todo cuanto requiera la higiene personal habitual.
- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados/as e incontinentes/as, a fin de evitar la formación de úlceras.
- Ayuda en la movilización del hogar. Ayuda para levantarse, acostarse, vestirse, desvestirse y alimentarse.
- Supervisión, si procede, de la medicación sencilla prescrita por personal facultativo, y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- Acompañamiento, fuera del hogar, para la realización de diversas gestiones tales como visitas médicas, tramitación de documentos, y otras análogas dentro del municipio.
- Dar aviso al servicio social de atención social básica de cualquier circunstancia o alteración en el estado del/a usuario/a o de cualquier circunstancia que varíe las necesidades personales del/a usuario/a.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.



Jueves, 21 de marzo de 2024

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Condición de beneficiario/a.

1. Pueden ser beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos/as, discapacitados/as, niños/as, etc..., que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado/a en el Municipio de Villasbuenas de Gata.

4. La condición de beneficiario/a no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del/a beneficiario/a.
- b) Por impago reiterado de la tasa por tres mensualidades, ya sean consecutivas o alternas.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del/a beneficiario/a.



Jueves, 21 de marzo de 2024

d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.

e) Por ausencia temporal del domicilio.

f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario/a.

g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el/a beneficiario/a abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 7. Seguimiento, regularización y evaluación.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios/as. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

Asimismo, los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán mensuales y se determinarán según los siguientes criterios a través de los Servicios sociales Municipales:

Ingresos económicos año (12 meses): Nº de miembros de la unidad familiar, renta per cápita mensual		Precio a cobrar por hora de SAD
Desde	Hasta	
0	200 €	No sujeto
200,01 €	400 €	6 €
400,01 €	600 €	7 €



Jueves, 21 de marzo de 2024

600,01 €	800 €	8 €
800,01 €	1.000 €	9 €
Más de 1.000 €	(...)	10 €

Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones o bonificaciones.

Artículo 10. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

[En virtud del apartado tercero del citado artículo 26, cuando por causas no imputables al/a sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente].

Artículo 11. Normas de Gestión.

El/a sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los primeros 5 días del mes siguiente al que se refiera el servicio (a modo de ejemplo, el servicio del mes de enero se pagará en los primeros cinco días del mes de febrero). Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de tres meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El/a interesado/a que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración antes del día 15 del mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.



Jueves, 21 de marzo de 2024

Se podrá dar de baja de oficio al/a interesado/a para el mes siguiente a aquel en que resulte impagada alguna de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al/a sujeto pasivo.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir de los quince días desde su remisión a la administración estatal y autonómica, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

Contra este acuerdo podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso - Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de



Jueves, 21 de marzo de 2024

Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el art. 123 y ss de la Ley 19/2015, de 1 de octubre, Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Villasbuenas de Gata, 18 de marzo de 2024

Luis Fernando Rivero Sánchez

ALCALDE

